

ANEXO 1. TERMINOLOGÍA BÁSICA DE LAS VIOLENCIAS CONTRA LAS MUJERES



Violencia machista

Engloba todas las formas de violencia que se ejercen, tanto en los espacios físicos como simbólicos, sobre los cuerpos que rompen los esquemas sexo/género tradicionalmente asignados en el sistema patriarcal.

Según la *Estrategia Estatal para combatir las violencias machistas 2022-2025*, “violencia machista” es un “término genérico que engloba a todos los actos de violencia realizados por un hombre que implican o pueden implicar para las mujeres y las niñas daños o sufrimientos de naturaleza física, sexual, psicológica o económica, incluidas las amenazas de realizar dichos actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, en la vida pública o privada (artículo 3. Convenio de Estambul)” y “se utiliza en la Estrategia estatal como expresión de cualquier forma de violencia contra las mujeres que lesione o sea susceptible de lesionar la dignidad, la integridad o la libertad de las mismas”.

A efectos del Protocolo, se incluyen también en el término aquellos actos de violencia sexista (véase la definición más adelante) realizados por personas de otras identidades de género y contra todas las mujeres: “Desde el reconocimiento a las diversidades relacionadas con la orientación sexual, la identidad y la expresión de género y/o las características sexuales (OSIEGCS), se aplicará lo previsto en este Protocolo a supuestos en los que las distintas tipologías de violencia sexista estén vinculadas a la condición de mujer o de niña de la persona que la sufre, incluidas las mujeres trans o las personas que, por su expresión de género y/o características sexuales sean leídas como mujeres”¹.

¹ Protocolo de prevención y respuesta ante las violencias contra las mujeres en el marco del Programa de Atención Humanitaria, Sección 1.4. Colectivo de atención.

Patriarcado, sistema patriarcal.

Estructura social en la que las relaciones se basan en patrones culturales de dominación masculina y que por tanto sitúa a las mujeres en una posición subordinada respecto de los hombres.

Machismo

Conjunto de actitudes, conductas, creencias y prácticas sociales a través del que se exterioriza, expresa y significa la ideología del sistema patriarcal y, por ende, la superioridad del hombre sobre la mujer.

Violencia sexista

Alude a las formas de violencia que sufren, tanto en los espacios físicos como simbólicos, los cuerpos simbolizados *mujer*² en el esquema sexo/género patriarcal tradicional, originadas por la desigualdad estructural que en el patriarcado sufren las mujeres en los diferentes ámbitos de la vida, fruto del reparto tradicional de roles y responsabilidades en función del sexo en la sociedad y en la familia,

Género

Conjunto de ideas socialmente construidas sobre el comportamiento, las actitudes y los roles de un determinado sexo.

Violencia de género

Es violencia de género la violencia sexista cuando se da en el marco de relaciones afectivas en la pareja o expareja. Según la **Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género**, es violencia de género “todo acto de violencia física y psicológica, incluidas las agresiones a la libertad sexual, las amenazas, las coacciones o la privación arbitraria de la libertad que se ejerza por parte de los hombres contra las mujeres que sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aún sin convivencia”.

Manifestaciones de la violencia de género

Violencia física

La violencia física hace referencia al tipo de maltrato que se manifiesta a través de agresiones físicas como golpes, empujones, quemaduras, tirones de pelo, torturas e incluso el asesinato, ejercidas por el agresor hacia la superviviente, con el que ésta ha estado o se encuentra ligada por una relación de afectividad, independientemente de si ambas personas conviven o no en el mismo domicilio³.

Violencia psicológica

La violencia psicológica hace alusión a toda conducta, ya sea verbal o no verbal, que el agresor reproduce hacia la superviviente adoptando comportamientos agresivos, que

² Esta definición figura en: [Manual de atención a víctimas de violencia machista](#), Colegio Oficial de la Psicología de Gipuzkoa, 2016, y se utiliza en diversos textos e informes, entre otros de la Diputación de Gipuzkoa.

³ Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género.

incluyen gritos, humillaciones, amenazas, coerción, vejaciones, exigencia de obediencia y/o sumisión, comentarios, insultos o desprecio entre otros, causando con ello un perjuicio en la integridad psico moral de la víctima⁴.

Violencia ambiental

La violencia ambiental se define como el conjunto de actos intencionados por el agresor que produzcan daño en el entorno de la mujer con el fin de intimidarla e infundirle miedo. Entre las conductas relacionadas con la violencia ambiental se pueden destacar: golpear las puertas, mesas, sillas, romper cosas y/u objetos de valor para la superviviente, entre otros⁵.

Violencia sexual

Es violencia sexual todo acto de naturaleza sexual que no sea consentido por la superviviente, que incluye desde la imposición de un modelo de sexualidad, la agresión sexual (incluso bajo sumisión química), la violación sexual, el exhibicionismo y la provocación sexual, la inducción a la prostitución o la violencia sexual en el ámbito digital, entre otros. La violencia sexual en el contexto de la pareja/expareja se encuentra íntimamente relacionada con el concepto agresión sexual y se produce normalmente cuando ya ha comenzado el maltrato psicológico y físico.

Violencia vicaria

La violencia vicaria es la violencia de todo tipo que el agresor ejerce, principalmente sobre los hijos e hijas para herir a la mujer. Es una violencia secundaria a la víctima principal, que es la mujer. Es a la mujer a la que se quiere dañar, causar perjuicio a la integridad psicoemocional, y el daño se hace a través de terceros, por *interpósita persona*. Se trata de una instrumentalización de la violencia a través de los y/o las menores, de otras personas pertenecientes al círculo más cercano de la mujer e incluso de mascotas. El fin último de este tipo de violencia es la víctima principal de dicha violencia⁶.

Violencia social

La violencia social se manifiesta través de patrones conductuales de control y limitación por parte del agresor, separando a la víctima de su entorno más cercano y de cualquier vínculo socioafectivo que esta posea, privándola así de cualquier de apoyo sociofamiliar. El objetivo primordial del agresor es aislar a la mujer socialmente, alejándola de manera progresiva de cualquier entorno seguro y limitando el tiempo y número de sus interacciones sociales.

Violencia económica-material

La violencia económica y/o material consiste en lograr o intentar conseguir la dependencia financiera de la mujer, manteniendo para ello un control total sobre sus recursos financieros (renta, bienes, propiedades), impidiéndole acceder a ellos libremente. Entre las manifestaciones más frecuentes se incluyen la prohibición de trabajar o formarse, la explotación laboral, que el agresor proporcione recursos económicos insuficientes para la

4 Ibid.

5 *Guía Didáctica de Diagnóstico e Intervención Sanitaria en Violencia de género en atención primaria*, Instituto Asturiano de la Mujer. Servicio de Salud del Principado de Asturias, 2011.

⁶Adaptado de [Sonia Vaccaro, ¿Qué es la Violencia Vicaria?](#), actualizado abril 2022.

subsistencia de la unidad familiar o incluso el incumplimiento del régimen de pensiones establecidas cuando la guarda y custodia de los y las menores es compartida. Para lograrla puede emplearse la violencia física, la violencia psicológica, la violencia digital o todas ellas.

Ciberviolencia de género o violencia de género digital

Ciberviolencia de género, violencia de género digital, o violencia digital machista, son sinónimos que hacen referencia a la manifestación de la violencia de género a través de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC).

Algunas de estas formas de violencia digital, todas ellas cometidas por la pareja o expareja de la víctima, tienen un claro contenido sexual, siendo formas de violencia sexual de género⁷. Otros tipos de violencia a través de medios digitales carecen de contenido sexual o no lo implican necesariamente. Cabe citar los siguientes:

- **Ciberacoso o *stalking***: lo comete una misma persona de manera reiterada, a través de mensajes de correo electrónico, de texto (SMS o de mensajería instantánea) o en línea con contenido ofensivo o amenazador. Conlleva la existencia de incidentes reiterados que pueden constituir o no actos inocuos por separado pero que, combinados, socavan la sensación de seguridad de la víctima, provocando angustia, miedo o alarma⁸.
- **Violencia psicológica digital**: Se ejerce a través de actos individuales no tipificados como delito al combinarse con la mentalidad de masa y repetición. Incluye el discurso de odio sexista; la intimidación, la amenaza a las víctimas o a su familia, insultos, vergüenza y difamación; la incitación al suicidio o a la autolesión. En particular, ***slut-shaming*** (o en español, tildar de prostituta), acto de culpar a la mujer por mostrar su cuerpo, sexualidad, sensualidad y de esta manera violentarla, excluirla y denigrarla. Es ciberviolencia cuando el acto de culpar se realiza utilizando las tecnologías digitales.
- **Abuso económico y daño económico perpetrados a través de medios digitales**, como operaciones bancarias por Internet, deterioro de la calificación crediticia de la víctima mediante el uso de tarjetas sin permiso, o contratos financieros sin consentimiento.
- **Acoso en línea y acoso facilitado por la tecnología**: amenaza (económica, física o psicológica, que también puede ser sexual) de revelar información confidencial y privada en línea (***doxing***); daño a la reputación; seguimiento y recopilación de información privada; suplantación de identidad (***phishing***); acoso con cómplices para aislar a la víctima; solicitud de sexo.

⁷ Algunas de estas definiciones proceden del Anexo3. Glosario de la *Estrategia Estatal contra las violencias machistas 2022-2025*. Véase la descripción detallada de las distintas expresiones de la violencia ejercida a través de las tecnologías que se incluyen bajo el conjunto de “Violencias sexuales en el ámbito digital”. En el caso de la ciberviolencia de género, quien ejerce esta violencia es la pareja o expareja.

⁸ Según el [Instituto Europeo de la Igualdad de Género](#) (European Institute for Gender Equality).

Violencias sexuales (fuera de la pareja/expareja)

Las violencias sexuales comprenden todo acto de naturaleza sexual o que condicione el libre desarrollo de la vida sexual, que se produzca contra la voluntad de otra persona, cuando ésta no da su consentimiento o cuando el consentimiento no se puede dar por cualquier motivo (ser menor de edad, estar bajo los efectos del alcohol o las drogas...), independientemente de la relación con la víctima y del contexto donde se produzca, ya sea en el ámbito privado o público, incluido el ámbito digital. Se entiende que hay consentimiento cuando éste se manifieste libremente a través de “actos que, en atención a las circunstancias del caso, expresen de manera clara la voluntad de la persona”⁹.

La **Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual** (LOGILS), establece en su Preámbulo que: “En su expresión física y también simbólica, las violencias sexuales constituyen quizá una de las violaciones de derechos humanos más habituales y ocultas de cuantas se cometen en la sociedad española, que afectan de manera específica y desproporcionada a las mujeres y a las niñas, pero también a los niños”.

Manifestaciones de las violencias sexuales

Agresión sexual

Cualquier acto que atente contra la libertad sexual de otra persona sin su consentimiento¹⁰. Siempre son agresión sexual los actos que atenten contra la libertad sexual que, aun mediando consentimiento, se realicen mediante “violencia, intimidación o abuso de una situación de superioridad o de vulnerabilidad de la víctima”.

La **violación** es una agresión sexual (consistente en acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal, o introducción de miembros corporales u objetos por alguna de las dos primeras vías a la víctima¹¹). También son agresiones sexuales la **sumisión química** (violencia bajo el efecto de sustancias y psicofármacos que anulan la voluntad de la persona que la sufre) así como los actos de esta naturaleza que se ejecuten sobre personas que estén privadas de sentido o de cuya situación mental se abuse.

Acoso sexual

Cualquier comportamiento, verbal o físico, de naturaleza sexual que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo¹².

En función del ámbito donde se desarrolle, cabe distinguir:

- El **acoso sexual en el ámbito laboral, docente o de prestación de servicios**: Solicitud de favores de naturaleza sexual para sí o para un tercero, en el ámbito de una relación

⁹ Art. 178.1 del Código Penal.

¹⁰ La LOGILS elimina la distinción entre agresión y abuso sexual, considerándose agresiones sexuales todas aquellas conductas que atenten contra la libertad sexual sin el consentimiento de la otra persona. Con ello España cumple las obligaciones asumidas desde que ratificó en 2014 el Convenio de Estambul.

¹¹ Art. 179 de la LOGILS.

¹² Art. 7.1. Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (LOIEMH).

laboral, docente o de prestación de servicios o análoga, continuada o habitual, que provoque a la mujer una situación objetiva y gravemente intimidatoria, hostil o humillante.

- El **acoso sexual en cualquier espacio** (acoso callejero, acoso en espacios de movilidad y comunitarios como lugares de ocio nocturno): quienes se dirijan a otra persona con expresiones, comportamientos o proposiciones de carácter sexual que creen a la víctima una situación objetivamente humillante, hostil o intimidatoria, sin llegar a constituir otros delitos de mayor gravedad.

Explotación de la prostitución ajena

Delito de explotación sexual consistente en determinar a una persona mayor de edad a ejercer o mantenerse en la prostitución, empleando violencia, intimidación o engaño, o abusando de una situación de superioridad o de necesidad o vulnerabilidad de la víctima. Se diferencia de la trata en que, de los tres elementos que se requieren para considerar que es una situación de trata (acción, medio, fin), falta la acción (la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas), aunque se dan el medio (violencia, intimidación...) y el fin (la explotación sexual)¹³. A veces conocido, cuando se da en la pareja como “matrimonio servil”, en este contexto con sometimiento y explotación sexual¹⁴.

Violencias sexuales en el ámbito digital (o violencias ejercidas o facilitadas a través de la tecnología)

La violencia ejercida o facilitada a través de la tecnología “alude a la dimensión digital de la violencia contra las mujeres cometida en línea y/o facilitada por la tecnología”¹⁵. Cuando su naturaleza es sexual, equivale a una agresión sexual, con la diferencia de que no existe contacto físico, sino que se utilizan medios digitales. Cabe destacar las siguientes expresiones (entre otras que se puedan producir), entendiendo aquí que son perpetradas por quien no es pareja ni expareja de la víctima (en tal caso sería ciberviolencia de género), ni otro familiar (englobado a efectos del Protocolo en ciberviolencia familiar contra la mujer):

- **Stalking o ciberacoso de naturaleza sexual:** Hostigamiento de naturaleza sexual, persecución intrusiva, contacto personal en contra de su voluntad (o para que otros contacten con ella en contra de su voluntad, por ejemplo, en redes sociales).
- **Sexting sin consentimiento:** Publicación o difusión, sin el consentimiento de la persona afectada, o amenaza de ello, de contenidos de tipo sexual (fotos, vídeos o mensajes de sexo explícito), a través de dispositivos tecnológicos.
- **Sextorsión:** Chantaje a la mujer utilizando imágenes o vídeos que la comprometen. La víctima es coaccionada para tener relaciones sexuales con alguien, entregar más imágenes eróticas o pornográficas, dinero o alguna otra contrapartida, siendo amenazada con su publicación.
- **Slut-shaming** (o en español, avergonzar tildando de prostituta), tipo de acoso consistente en culpar a la mujer por mostrar su cuerpo, sexualidad, sensualidad y de

¹³ Aunque habitualmente vinculada a la Trata de seres humanos con fines de explotación sexual, no se aborda en el protocolo de Trata con fines de explotación sexual del MISSM.

¹⁴ El matrimonio servil se define como el sometimiento laboral y/o sexual de un miembro de la pareja, generalmente del hombre sobre la mujer, aprovechándose de la vulnerabilidad de ésta por encontrarse fuera de su contexto habitual, lejos de su familia, en otra ciudad u otro país, sin redes de apoyo.

¹⁵ Véase la *Estrategia Estatal contra las violencias machistas 2022-2025*.

esta manera violentarla, excluirla y denigrarla. Es ciberviolencia cuando el acto de culpar se realiza utilizando las tecnologías digitales.

- **Grooming:** Acercamiento de un adulto a una o un menor para obtener imágenes, fotografías, videos con contenido sexual, con las que posteriormente chantajeará o extorsionará, amenazando con su publicación para obtener algo del/de la menor.

Conductas con impacto en la vida sexual

Si bien estas prácticas se dan a menudo en el ámbito familiar, por el hecho de estar contempladas por la LO 10/2022 como violencias sexuales, quedan descritas bajo este epígrafe.

- **Mutilación genital femenina (MGF):** Abarca todos los procedimientos que conllevan una ablación parcial o total de los genitales femeninos externos u otra lesión causada a los mismos por motivos no médicos.
- **Matrimonio forzado:** Acto de obligar a la persona a contraer matrimonio en contra de su propia voluntad, constituye una violación de los derechos humanos y una práctica dañina que afecta de forma desproporcionada a mujeres y niñas en todo el mundo.
- **Planchado de senos:** Práctica consistente en inhibir, mediante el uso de distintos métodos, el desarrollo normal de los pechos en niñas y adolescentes, con el fin de que, al no resultar supuestamente atractivas las jóvenes sin senos, los hombres no se fijen en ellas.
- **Otras:** El aborto y la esterilización forzados, el embarazo forzado, la tipificación como delito del aborto, la denegación o la postergación del aborto sin riesgo y de la atención posterior al aborto, la continuación forzada del embarazo y el abuso y el maltrato de las mujeres y las niñas que buscan información sobre salud, bienes y servicios sexuales y reproductivos, son formas de violencia sexista, según las circunstancias, pueden constituir tortura o trato cruel, inhumano o degradante (CEDAW, Recomendación General 35, apartado 18). Además, pueden darse casos también de utilización de la mujer, niña o adolescente como arma de guerra, a través de la violencia sexual, la esclavitud sexual; los castigos correctivos, a través de la violación grupal y otras agresiones de carácter sexual; y la tortura sexual.

Violencia familiar contra las mujeres

La *Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal* modificada en este punto por la *Ley Orgánica 1/2015 de 30 de marzo*, tipifica el concepto de violencia en el ámbito familiar. La **violencia familiar contra las mujeres**, a efectos de este Protocolo, es “aquella ejercida [...] contra una mujer en el ámbito de la familia (por descendientes, ascendientes, [...] hermanos, etc.), a excepción de los casos considerados de violencia de género”¹⁶. Este tipo de violencia afecta a mujeres de todas las edades, incluidas las niñas y adolescentes, por el mero hecho de serlo y se produce con la intención de dejar patente un sentimiento de superioridad frente a las mismas, por parte de miembros de la misma familia, que se traduce en diversas formas de control, agresión, rechazo y/o exclusión.

A efectos del Protocolo, se diferencian las mismas expresiones de la violencia familiar contra las mujeres que se establecen para la violencia de género, con la salvedad de que quien las perpetra es cualquier miembro del entorno familiar de la víctima menos su pareja o expareja. Así, se contempla la violencia física, psicológica, ambiental, sexual por parte de

¹⁶ Citado en la Estrategia Estatal para combatir las violencias machistas 2022-2025, Parte ii, “Contextualización”, p. 31, si bien se incluyen aquí también las violencias ejercidas por mujeres contra las mujeres integradas en el núcleo de convivencia familiar y con las que se mantengan relaciones de dominio vinculadas al modelo patriarcal.

un familiar que no sea pareja ni expareja de la víctima, vicaria, social, económico-material y ciberviolencia familiar, con las mismas definiciones ofrecidas en el apartado dedicado a la violencia de género.

Otras formas de violencia sexista

Violencia institucional

Se da cuando la administración, los entes, órganos o instituciones, incluidas las entidades privadas o del Tercer Sector, no llegan a garantizar, por acción o por omisión, que todas las mujeres, niñas, niños y adolescentes, accedan a las medidas que garanticen el efectivo ejercicio de sus derechos frente a la violencia contra las mujeres. La violencia institucional responsabiliza a todos los niveles de la administración, todos los entes, órganos o instituciones, incluidas las entidades privadas o del Tercer Sector, que prestan servicios públicos, así como a cualquier profesional, servidor o servidora públicos, a mantener un firme compromiso de actuar conforme al principio de diligencia debida, eliminando todas las formas de violencia contra las mujeres, y garantizando que todas las mujeres accedan a las políticas necesarias para el efectivo ejercicio de sus derechos.

Violencia simbólica

La que sutilmente, normaliza y naturaliza, o por ende legitima, a través de estereotipos de género, la subordinación de la mujer en la sociedad.

La **violencia institucional** y la **violencia simbólica** afectan de forma general a las mujeres y también pueden afectar de manera particular a una mujer o niña beneficiaria del Programa de Atención Humanitaria, siendo la parte causante de la discriminación las instituciones y entidades, a través de la intervención de sus profesionales, así como la sociedad en su conjunto, a través de las formas de expresión de una parte, a menudo dominante, de su cultura y de sus valores. Para abordar estas violencias, se requiere una reflexión crítica por parte de las instituciones y entidades, y por parte de cada profesional que las represente¹⁷.

Acoso por razón de sexo

Cualquier comportamiento adoptado en relación con el sexo de una persona, con el propósito o al efecto de atentar contra su dignidad y de crear un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo. Sólo se contempla en el Protocolo en el caso de afectar a mujeres.

Otras formas

Se han identificado otras formas de violencias sexistas contra las mujeres que no son de naturaleza sexual (o no exclusivamente) y que constituyen un amplio espectro de violencias dirigidas específicamente contra las mujeres por el hecho de ser mujeres. Dichas violencias se citan aquí con el propósito de que en un futuro se profundice en sus características e incidencia en el Programa de Atención Humanitaria, en particular teniendo

¹⁷ El Protocolo propone que esta reflexión comience con un proceso de detección, citado en el subapartado *Detección de la violencia institucional y de la violencia simbólica contra las mujeres* dentro del apartado 2.2.2 *Detección*

en cuenta que existen plazas de dicho programa ocupadas por solicitantes de Protección Internacional.

- Terapias de conversión.
- Ingresos psiquiátricos involuntarios.
- Secuestro y venta de mujeres.
- Secuestro de hijos o hijas.
- Prohibición de salida de país de origen a hijos o hijas.
- Prohibición de contacto o visitas a hijos o hijas.
- Mujeres y niñas utilizadas como arma de guerra (por ejemplo como esclavas para realización de tareas tradicionalmente asignadas a mujeres; reclutamiento forzado por parte de grupos armados, etc.).
- Aislamiento social.
- Repudio social y comunitario.
- Situación de cautividad.
- Tortura/ malos tratos o trato cruel, inhumano o degradante.
- Castigos correctivos u otras agresiones vinculadas a la transgresión de roles o vinculadas al honor o a la dote en algunos países, por ejemplo ataques con ácido u otro tipo de sustancias agresivas.
- Otros ataques violentos con carácter no sexual, cortes u otras formas de desfiguración de la imagen corporal de la mujer.
- Amenaza de lapidación.
- Infanticidio femenino.
- Pruebas de fertilidad.
- Pruebas de virginidad.
- Utilización de menores y mujeres por parte de actores armados (maras, sicariato, narcotráfico) con distintos fines (sexuales y no sexuales); entrada a las cárceles de “sustancias” u objetos, como mensajeras, o para realización de favores sexuales; traslado de droga; “muñecas de los narcos”, etc.
- Levirato.